

Tipo de Proceso	Ejecutivo
Radicado	05001 31 03 022 2020 00050 00
Demandante	Martha Cecilia Patiño Zapata
Demandado	Edison de Jesús Ospina y Norely Londoño Zapata
Auto Sustanciación Nro.	674
Asunto	Requiere parte demandante mediante correo electrónico remitido al apoderado.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Se anexa al expediente digital en el archivo N° 20 la manifestación del apoderado de la parte demandada, según la cual ratifica los datos brindados con la contestación de la demanda, para efectos de la citación que se haga para la realización de la audiencia virtual.

Pese a lo anterior, la parte demandante, quien está representada por el Dr. Jorge León Zea Zapata, guardó silencio ante el requerimiento de información para la audiencia, lo cual constituye una falta a sus deberes profesionales y procesales. Sin embargo, en vista de que lo que interesa al proceso es que pueda adelantarse la etapa procesal que sigue en debida forma y con la comparecencia de **todas las partes**, pues como se indicó en auto anterior, se considera oportuno agotar la fase conciliación en este proceso; con miras a ello, se dispondrá efectuar un requerimiento mediante oficio que se tramitará por intermedio de la Secretaría de esta Oficina Judicial, el cual se remitirá al correo electrónico del Dr. Jorge León Zea Zapata, que de acuerdo con los datos suministrados en el proceso corresponde a la dirección electrónica timozea@hotmail.com, en el cual se le concederá un término perentorio de cinco (5) días contados a partir de la recepción del mensaje de datos, para que manifieste las razones por las cuales ha hecho caso omiso al llamado de esta Judicatura, con cuya conducta ha omitido brindar la información necesaria para dar continuidad al proceso; y para que en el mismo término se sirva informar si él, y su representada, cuentan con los medios tecnológicos para desarrollar la diligencia de manera virtual (acceso a internet con buena señal y dispositivo informático con cámara), para que suministre un correo electrónico de cada uno de ellos y un número celular en el que se les pueda ubicar. Lo anterior, so pena de imponerle las sanciones contempladas en el artículo 44 del C.G.P., a través del trámite previsto en el artículo 59 de la Ley 270 de 1996.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

LFG

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, 02/12/2021 en la fecha se
notifica el presente auto por ESTADOS N^o
089 fijados a las 8:00 a.m.

AMR
Secretaría.

Firmado Por:

**Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f17dc953bef8e1a48a8e651c56258adabc1b6ba1cebd523ec3a517f2e3797873**

Documento generado en 01/12/2021 11:13:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>